



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

**CONSTANCIA:** Noviembre 12 de 2021.- El pasado 04 de Noviembre siendo la última hora judicial venció el término a la parte actora para subsanar la demanda y oportunamente fueron allegados al expediente digital memorial en 13 folios y anexos en 25 anexos (dentro de los cuales algunos ya obraban en el expediente).-(...).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA  
Popayán, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 732

Dentro de la demanda “2021-00144-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de SUSANA CAMPO PAJA (C.C. 48574013), ERICK ALEXANDER GRAY TROCHEZ C.C. 106176422 y las menores LUCIANA GRAY CAMPO NUIP 1104836188 e ISABELA GRAY CAMPO NUIP 1149940913 mediante sus presentantes legales inicialmente citados, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO – COPITAXI NIT: 900139295-9, EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT 830008686-1 mediante sus representantes legales, DIEGO FERNANDO TRUJILLO OTERO C.C. 1061544 y NANCI MARIA RAMOS BRAVO C.C. 48575159, por auto 673 proferido el pasado 26 de octubre le fue concedido el término a la parte actora para que subsanara la demanda y en su oportunidad allegó memorial y anexos con los cuales se pretende subsanarla.-

Frente a lo anterior el asunto está para estudiar si procede su admisión.-

En esta oportunidad se encuentra que efectivamente la parte interesada a través de su apoderada judicial procuró observar lo requerido en el precitado auto, que permiten admitir la demanda, previamente observar que para todos los efectos se tiene entendido que la dirección de correo electrónico del mandatario judicial actuante coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el artículo 5º del referido Decreto Ley, dirección señalada en la demanda y por la cual ha enviado los documentos a este Despacho, a menos que en el término de tres días señale situación distinta. De igual forma se entenderá que el juramento estimatorio se presta conforme a liquidación de perjuicios materiales y anexo que presenta para dichos efectos.

En razón a lo anterior se admite la demanda en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del Proceso, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda “2021-00144-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” de SUSANA CAMPO PAJA (C.C. 48574013), ERICK ALEXANDER GRAY TROCHEZ C.C. 106176422 y las menores LUCIANA GRAY CAMPO NUIP 1104836188 e ISABELA GRAY CAMPO NUIP 1149940913 mediante sus presentantes legales inicialmente citados, contra DIEGO



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

FERNANDO TRUJILLO OTERO C.C. 1061544. NANCI MARIA RAMOS BRAVO C.C. 48575159, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO – COPITAXI NIT. 900139295-9 y, EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT 830008686-1 las dos últimas mediante sus representantes legales.-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III, Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la considerativa.-

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda como de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

**LIBRENSE OFICIOS-NOTIFICACIÓN PERSONAL** en su oportunidad por la secretaría del juzgado a los demandados a las direcciones electrónicas que fueron dadas en la demanda y en los documentos anexos.-

**CUARTO: TENER** para todos los efectos legales y procesales que la dirección electrónica del apoderado judicial de la demandante señalada en la demanda y por medio de la cual ha allegado documentos a este Despacho, se atempera a los términos del precitado Decreto Ley, a menos que el profesional del derecho dentro de los 3 días siguientes manifieste situación diferente al respecto.-

**QUINTO: TENER POR PRESTADO** el juramento estimatorio conforme a lo indicado en relación con los perjuicios materiales y la liquidación que obra en el anexo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed475237d88fd12ed644f31ab89a9679f900e6908f07b96c1ce44a16ebf9b90c**

Documento generado en 16/11/2021 10:50:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**